



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0058 DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRODUCEN NOVEDADES”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral **6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra:

*“Es competencia de los Departamentos, la de **Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.**”*

Que en fecha 25 de enero del 2024, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1140816310, tomó posesión del cargo bajo nombramiento en periodo de prueba, en el empleo identificado como Celador, en la Institución Educativa Martillo, ubicada en el municipio de Ponedera.

Que con fecha 29 de enero del 2024, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1140816310, allegó a este despacho certificado de incapacidad Nro. 0-37316628 expedida por EPS SURAMERICANA S.A, mediante el cual se le autorizó una incapacidad por el término de treinta (30) días, contados desde el periodo comprendido del 9 de enero al 7 de febrero del 2024, quedando evidenciado que el funcionario al momento de tomar posesión del cargo con fecha **25 de enero del 2024**, contaba con una licencia de incapacidad vigente, la cual solo fue puesta en conocimiento por el funcionario, después de haber tomado posesión del cargo.

Que mediante Resolución No. 0137 de fecha 01 de febrero del 2024, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, se concedió licencia por enfermedad general al funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, licencia que ha sido prorrogada de manera ininterrumpida a través de Resoluciones 0360 de fecha 20 de febrero del 2024, Resolución 0642 de fecha 18 de marzo del 2024 y Resolución 1291 del fecha 09 de mayo del 2024, la cual fue concedida hasta el 06 de junio del 2024.

Que el rector de la Institución Educativa Martillo, ubicada en el municipio de Ponedera, reportó que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1140816310, no había retornado a sus labores una vez finalizó su licencia de enfermedad general con fecha 06 de junio del 2024.

Que conforme a lo anterior, a través de Oficio No. 0334 de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por José Alfonso Ternera, en calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación Departamental, se le requirió al funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, aportará los argumentos por el cual no se



  
Gobernación del Atlántico  
[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0058 DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRODUCEN NOVEDADES”**

había reintegrado al ejercicio de sus funciones el día 07 de junio del 2024, toda vez que su última incapacidad finalizó con fecha 06 de junio del 2024.

Que mediante escrito fechado 21 de agosto del 2024, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, dio respuesta al requerimiento informando lo siguiente:

*“PRIMERO. El 12 de diciembre de 2023, por recomendación de mi médico tratante, solicité determinación de la pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones a través de formulario en línea ofrecido en la plataforma USUARIO PORTAL CIUDADANO ELECTRÓNICO categorizado como Medicina Laboral – Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en Primera Oportunidad con radicado No. 2023\_19961686, trámite que sigue sin respuesta a la fecha, pero con oficio de atención por parte de mi anterior Empleador, la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz, el cual me fue enviado y que referencio más abajo. (Hago la anotación que el sistema en mención no emitió constancia de la solicitud por ningún medio, salvo el registro transaccional de trámites que genera el mismo sistema). SEGUNDO. El 25 de marzo de 2024, ante Colpensiones radiqué oficio para trámite de Medicina Laboral – Incapacidad con radicado No. 2024\_5677887 a efectos de reconocimiento de subsidio por incapacidades (incapacidad), trámite que sigue sin respuesta a la fecha. TERCERO. El 9 de mayo de 2024, EPS SURA entrega último certificado de incapacidad por el periodo miércoles 6 de mayo de 2024 al jueves 6 de junio de 2024. CUARTO. El 13 de junio de 2024, radiqué oficio con PQR No. 24061432718656 solicitando incapacidad médica por el periodo 7 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024 ante la negativa de la EPS de seguir emitiendo dichas incapacidades. QUINTO. El 24 de junio de 2024, recibí respuesta por parte de EPS SURA a oficio de solicitud de incapacidad fechado 13 de junio de 2024 en los siguientes términos: “Nos permitimos informarle que no tiene registro de incapacidades con la fecha mencionada en el adjunto, la última fue transcrita con fecha de 08 de mayo de 2024 la cual tiene rechazo ya que el cotizante cumplió 180 días continuos y de acuerdo con la normatividad vigente las incapacidades posteriores a esta fecha no generan pago por parte de EPS Sura. En tal sentido el Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, indica “... En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho al auxilio monetario, hasta por 180 días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros 90 días y la mitad del salario por el tiempo restante”. Ratificado en el Artículo 206 de la Ley 100 de 1993. Después del reconocimiento de ciento ochenta días (180) por parte de la EPS, se debe iniciar el trámite ante la Administradora de Pensiones, y en consecuencia es ésta Entidad, la encargada de realizar ante la Junta de Calificación de Invalidez, los trámites con el fin de determinar si hay o no invalidez y el grado de la misma; igualmente para el pago de las prestaciones económicas posteriores a los 180 días, se deberá entender con la respectiva Administradora, según lo contenido en el Decreto 2463 del año 2001”. SEXTO. El 1 de agosto de 2024 recibí por parte de la Dra. Karla Patricia Sanjuanelo Leyva Secretaria de Desarrollo Humano con número móvil 3005708823 referenciado al pie de su firma en el cuerpo del mensaje, con copia a mi correo electrónico ampola8a@hotmail.com, respuesta de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz (mi anterior empleador) a oficio de Colpensiones en relación a solicitud Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral/Ocupacional relacionada en el numeral PRIMERO de los HECHOS. SÉPTIMO. A la fecha, continúo en observación por el médico tratante neurocirujano, Dr. Raúl Lara Visbal, en cita control el 24 de junio de 2024 quien ordenó 30 sesiones de terapia física intensiva a las que aún asisto y se encuentran autorizadas por EPS SURA, además de*





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0058 DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRODUCEN NOVEDADES”**

*resonancia magnética cerviceo dorsal contrastada y consulta por fisioterapia, a la espera de próxima consulta control por neurocirugía en el próximo mes de septiembre”.*

Que conforme a los argumentos esbozados por el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, el mismo manifiesta que la última incapacidad médica concedida por su EPS SURA, finalizó el jueves 06 de junio de 2024, razón por la cual con fecha 13 de junio de 2024, radicó ante su EPS la PQR No. 24061432718656, solicitando incapacidad médica por el periodo 7 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024, **solicitud que le fue negada**, en consideración a que cumplió 180 días continuos de incapacidades médicas.

Que aporta radicado de petición 2024\_5677887, presentado ante el Fondo de pensiones Colpensiones, Para trámite de Medicina Laboral – Incapacidad a efectos de reconocimiento de subsidio por incapacidades (incapacidad).

Que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, cuenta con derechos de carrera administrativa en el municipio de Campo de la Cruz. Es por lo anterior que con fecha 01 de agosto del 2024, la Secretaría de Desarrollo Humano e Institucional del Municipio de Campo de la Cruz, remitió oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la que señala que el funcionario cuenta con una pérdida de la capacidad laboral, con estructuración del 2023-05-06 con una PCL de 53.84% y del cual esta Secretaría de Educación Departamental, no cuenta con conocimiento de que como va el trámite pensional ante COLPENSIONES.

Que a través de oficio fechado 11 de septiembre del 2024, el Fondo de pensiones Colpensiones, declaró no procedente el pago de las incapacidades médicas de fecha inicial 12 de agosto del 2023 al 07 de abril del 2024, en consideración a que las mismas eran periodos de incapacidades inferiores a 180 días, los cuales era competencia su pago ante la entidad prestadora de salud SURA.

Que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, aporta oficio DML – I N° 23485 de fecha 23 de diciembre del 2024, expedido por Fondo de pensiones Colpensiones, en el que se le reconoció el pago de subsidio de incapacidades de las siguientes fechas:

Días de Pago	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor a Pagar
30	2023-09-11	2023-10-10	\$1.160.000
30	2023-10-11	2023-11-09	\$1.160.000
30	2023-11-10	2023-12-09	\$1.160.000
30	2023-12-10	2024-01-08	\$1.197.333
27	2024-01-09	2024-02-04	\$1.170.000

Que conforme a lo señalado, respecto del periodo del 2024-01-25 al 2024-02-04, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, recibió doble remuneración en consideración que se encontraba vinculado a la Secretaría de Educación Departamental y le fue reconocido por **COLPENSIONES**, el pago de unas incapacidades médicas, las cuales debieron pagarse a su empleador para el caso **GOBERNACION DEL ATLANTICO**.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0058 DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRODUCEN NOVEDADES”**

Que conforme al oficio señalado, le fue denegado por parte de **COLPENSIONES**, el cobro solicitado por el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, por concepto de pago de incapacidad médicas para los periodos comprendidos del 2024-02-05 hasta el 2024-06-06, alegando como causal **STATUS DE PENSIONADO**.

Con base a lo señalado, nos encontramos frente a una situación administrativa irregular, como quiera que una vez el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1140816310, tomó posesión del cargo en periodo de prueba con fecha **25 de enero de 2024**, tal como consta en el acta de posesión No. 11696, el mentado nunca ha ejercido el ejercicio de sus funciones, no habiéndose podido evaluar su desempeño, que a fecha del 07 de junio del 2024, no cuenta con incapacidad médica, así como tampoco se ha presentado a ejercer sus funciones al establecimiento educativo.

Que en aras de lo anterior, se ordenará provisionalmente la suspensión del pago de salarios del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1140816310, hasta tanto se aclare su situación laboral

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, las facultades de *“Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción”* la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1140816310, hasta tanto se aclare su situación laboral dentro de esta esta Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiése ante Colpensiones, se remita los soportes que reconocen la calidad de status de pensionado del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1140816310, dentro de la citada entidad, señalados en el oficio DML – I N° 23485 de fecha 23 de diciembre del 2024. Así como también, se señale los pagos realizados al mismo por concepto de incapacidades médicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico, poniendo en su conocimiento la situación expuesta en el presente acto administrativo y la documentación que reposa en la Secretaría de Educación.





GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0058 DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRODUCEN NOVEDADES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Expedida en Barranquilla, a los 21/01/2025

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

APROBÓ José Alfonso Ternera - Subsecretario Administrativa y Financiera

VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Universitario - Oficina Jurídica

REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta



  
Gobernación del Atlántico  
**atlantico.gov.co**

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**  
atencionalciudadano@atlantico.gov.co